

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

EN LA LOCALIDAD DE IXTLAHAUACÁN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE EN EL ESTADO DE COLIMA, COLIMA; EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, SE REUNIERON: EL C. RAMÓN GUTIERREZ SÁNCHEZ, A QUIEN PARA ESTE ACTO SE LE DENOMINARA-----

-----**“EL ARRENDADOR”**, Y
LOS CC. CRISPIN GUTIERREZ MORENO, HUMBERTO RINCÓN ZARAGOZA Y JUAN MANUEL ÁLVAREZ PRECIADO, A QUIENES SE LES DESIGNARA COMO-----**“EL ARRENDATARIO”**

A **“EL ARRENDADOR”** Y A **“EL ARRENDATARIO”** PARA ESTE ACTO SE LES RECONCERA COMO-----**“LAS PARTES”**

AMBOS CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE Y CON DOMICILIO CIERTO EN ESTA MUNICIPALIDAD, APTOS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y COMPARECEN DE SU LIBRE Y EXPONTANEA VOLUNTAD, AUSENTES DE LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, MISMOS QUE DIJERON:

Que han celebrado un contrato de arrendamiento, respecto de un inmueble denominado lienzo charro, sito en la población de Ixtlahuacán, con domicilio conocido en la carretera Ixtlahuacán-Plan del Zapote y que para su recíproca seguridad, lo consignan al tenor de las siguientes: -----

DECLARACIONES

DE **“EL ARRENDADOR”**

- I.- Declara ser representante de la asociación de charros, y en su calidad de presidente de dicha organización civil, comparece para celebrar dicho acto.
- II.- Que es su deseo libre de toda coacción, otorgar en arrendamiento el inmueble ya referido al **“ARRENDATARIO”**
- III.- Que la facultad como representante, no le ha sido revocada ni limitada por autoridad competente alguna.

DE **“EL ARRENDATARIO**

II.-EL AYUNTAMIENTO

Estar dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, en base a las facultad en términos de los artículos 115 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política para los estados unidos mexicanos; 87 fracción VIII de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Colima; en los artículos 1°

fracción I, 2°, 45° fracción I inciso i); y demás relativos a la Ley del Municipio libre del Estado de Colima.

III.- Que el Ing. Crispín Gutiérrez Moreno en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, acredita que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido el artículo 47 fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio libre para el Estado de Colima.

IV.- Que dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas por autoridad competente alguna. Y que tiene su principal domicilio para todos los efectos administrativos y procesales, el ubicado en calle Morelos 1 zona Centro, Código Postal 28700, en el Municipio de Ixtlahuacán Colima, Col.

V.- Que tiene interés en llevar a cabo la celebración del presente Convenio sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se precisan.

VI.- Que su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes es: MIX8501019LO

VII.- Que es su deseo recibir en arrendamiento la parcela ejidal ya descrita en la declaración I de "LA ARRENDADORA". En los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas inscritas en líneas posteriores.

VIII.- Que la facultad para poseer a título de "ARRENDATARIO" no le ha sido revocada ni limitado por autoridad competente alguna.

DE "LAS PARTES"

I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a este acto, y que están de acuerdo en celebrar este acto traslativo de uso de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" por su propia voluntad y con el derecho que le asiste, otorga y entrega en calidad de arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" la plena posesión del lienzo charro Ixtlahuacán que se describe en las declaraciones que anteceden, con sus respectivas medidas y colindancias y accesorios-----

SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" acepta y recibe de conformidad, en calidad de arrendamiento el lienzo charro que se describe en la declaración anterior, libre de todo gravamen con sus respectivas medidas y colindancias.-----

TERCERA.- “EL ARRENDATARIO” se obliga que al término del presente contrato, a entregar el lienzo charro arrendado, al termino del presente contrato en las mismas condiciones en que la recibió y sin necesidad de interpelación judicial.-----

CUARTA.- “LAS PARTES” Convienen que el termino del arrendamiento será por un lapso de **2 dos años**, y será para uso exclusivo de la celebración de eventos artísticos, espectáculos, jaripeos, charreadas u otras actividades análogas para los fines que fue construida el inmueble. Iniciando sus efectos el día 11 de febrero de 2016 dos mil dieciséis y concluyendo el 11 de febrero de 2018 dos mil diez y ocho.-----

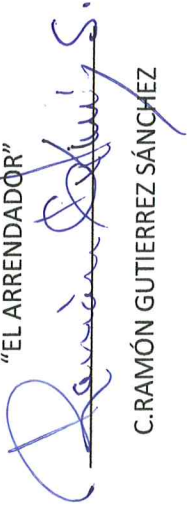
QUINTA.- “LAS PARTES” pactan que el precio materia de la renta de este contrato será por la cantidad de \$58,450.00 (cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), mismo que se pagara en especie y en una sola exhibición, misma que se especifica de la siguiente manera:

- a) Reparación de las lozas de concreto así como de la plataforma que están dañadas.
- b) pintura y mantenimiento de tubos y puertas de metal así como del la cancelería y herrajes.
- c) Instalación de una bomba eléctrica para el bombeo de agua para el mantenimiento de los baños así como el regado de la plaza.
- d) Limpieza y nivelación de todo el predio interior, así como el exterior del ruedo.}
- e) Rehabilitar y acondicionar los baños y sanitarios, tanto para damas como para caballeros.
- f) Acondicionamiento y soldadura del embarcadero para los semovientes que ingresen o egresen al lienzo charro.
- g) La construcción de un puente que da acceso al lienzo charro.
- h) Instalación y rehabilitación del cableado de energía eléctrica, así como la colocación de lámparas.

Leído el presente contrato por “LAS PARTES” y sabedores de su contenido y su alcance legal, lo firma por duplicado ante la presencia de los testigos que al calce comparecen, y manifiestan su conformidad con el contenido del presente, y concertan que para en caso de alguna controversia las partes privilegiara la conciliación, y en caso de no llegar a una solución, las partes se someterán a los Tribunales competentes del Estado de Colima.

Ixtlahuacán, Colima; a 11 de febrero del 2016.

"EL ARRENDADOR"


C. RAMÓN GUTIERREZ SÁNCHEZ

"EL ARRENDATARIO"


C. CRISPIN GUTIERREZ MORENO

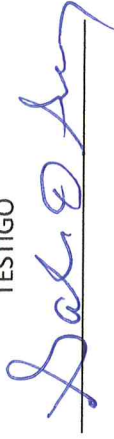
"EL ARRENDATARIO"


C. PRIV. HUMBERTO RINCÓN ZARAGOZA

"EL ARRENDATARIO"


C. JUAN MANUEL ÁLVAREZ PRECIADO

TESTIGO


C. GABRIEL DELGADILLO GONZÁLEZ

TESTIGO


C. FRANCISCO ARMANDO GONZALEZ FARIAS

PROFRE. FRANCISCO ARMANDO GONZALEZ FARIAS